



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de agosto de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE TURISMO

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN PARA
EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL VALLE DE
TEOTIHUACÁN.

AVISOS JUDICIALES: 2813, 2812, 2814, 2815, 2807,
2798, 2940, 2955, 2966, 542-B1, 1357-A1, 543-B1,
1360-A1, 1365-A1, 2957, 3138, 1405-A1, 3139, 3148,
2934 y 1350-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3092.

Tomo
CCIV
Número

25

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TURISMO



Comisión para el
Desarrollo
Turístico del Valle
de Teotihuacan

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO
TURÍSTICO DEL VALLE DE TEOTIHUACAN**

ÍNDICE

	Artículo
Antecedentes	
Marco Jurídico	
Introducción	
Presentación	
Capítulo Primero.....	Del 1 al 2
Capítulo Segundo.....	Del 3 al 4
Capítulo Tercero.....	Del 5 al 7
Capítulo Cuarto.....	Del 8 al 12
Capítulo Quinto.....	13
Capítulo Sexto.....	Del 14 al 15
Capítulo Séptimo.....	Del 16 al 17
Capítulo Octavo.....	18
Capítulo Noveno.....	Del 19 al 20
TRANSITORIOS	

I. ANTECEDENTES

Que la directriz que establece el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa los valores que deben observar las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión y que tiene sustento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 130.

Que en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en el que se aclara que para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, las y los servidores públicos tendrán obligaciones de carácter general que deberán observar durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres ejes rectores de acción los cuales son, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida los que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, gestión de resultados y financiamiento para el desarrollo; de igual manera establecer "Una Gestión Gubernamental Distintiva", contempla en el objetivo una gestión gubernamental que genere resultados, donde, se hace referencia a la consolidación de un gobierno eficiente, que señala el compromiso de emitir un Código de Ética de las y los servidores públicos del Estado de México.

Es por ello que se instrumenta una herramienta necesaria que da sentido a la directriz de la actual política de gobierno que es el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México publicado el 30 de noviembre de 2015, en la Gaceta del Gobierno No. 106.

Bajo este tenor se instrumenta el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan, a bien de garantizar un comportamiento ético al que deben estar sujetos las y los servidores públicos de ésta Comisión, en el ejercicio de sus funciones, a fin de realizar buenas prácticas públicas que involucren la operación, el cumplimiento de los planes, programas y metas de este Organismo para brindar una gestión de calidad para la sociedad.

II. MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, Capítulo Primero del Título Primero; segundo párrafo de los Derechos Humanos y sus Garantías, 73 fracción XXIV.
2. Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses", Diario Oficial de la Federación, 20 de agosto de 2015.
3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos, 130 y 137 fracciones XXVIII, XXXVIII y XLVIII, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, artículos 2, 7, 8 y 38 ter.
4. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, artículo 42.
5. Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México.
6. Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público descentralizado de carácter Estatal denominado Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan.
7. Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de noviembre de 2015.

III. INTRODUCCIÓN

En la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan, se tiene la convicción y el compromiso por respetar la dignidad humana del personal que labora en este Organismo, así como los derechos y libertades que les son inherentes, procurando siempre el trato amable hacia la ciudadanía, con la conciencia de que las acciones procuran su bienestar.

Bajo lo anterior es pertinente fortalecer en el actuar cotidiano del personal, por ello, es importante establecer principios orientados a propiciar resultados con valores, responsabilidad social y transparencia en la rendición de cuentas, a fin de que el desempeño de las actividades a cargo de las instituciones genere seguridad y bienestar social.

Siendo el objetivo de esta normativa el fortalecer e impulsar, la conducta ética del servidor público, para consolidar el respeto hacia los valores éticos como lo son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el actuar de los servidores públicos de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan, con lo cual se garantizan mejores condiciones de trámites y servicios.

Por lo que en el Código de Conducta de ésta Dependencia, se concentran las normas que orienten el actuar diario de su personal, llamándolos a conducirse en todo momento con estricto apego a los principios y valores que obliga el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Estado de México y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública.

IV. PRESENTACIÓN

San Martín de las Pirámides, 6 de diciembre de 2016.

**SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
COMISIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL
VALLE DE TEOTIHUACAN
P R E S E N T E S**

Por este medio, se presenta el Código de Conducta como un instrumento que permite a las y los servidores públicos de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan, regirse por los valores contenidos en el “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo cargo o comisión y los Lineamientos Generales para propiciar su integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses”, presentadas en éste documento, para que de esta forma se delimite la acción que deben observarse entre el personal de este Organismo y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que procuren una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas, erradicando así la discriminación y actos de violencia en el actuar.

**A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO
TURÍSTICO DEL VALLE DE TEOTIHUACAN
LIC. VICENTE ANAYA AGUILAR
(RÚBRICA).**

**CAPÍTULO PRIMERO
De las Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se tiene por Objeto de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan lo siguiente:

- I. Promover el aprovechamiento turístico del Valle de Teotihuacan y
- II. Propiciar la creación de una oferta de servicios que coadyuve en el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan.

Artículo 2. Para los efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

- a) **Acuerdo:** el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Estado de México, las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de las y los Servidores Públicos e implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses;
- b) **Bases:** Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses.
- c) **Código de Conducta:** El instrumento emitido por el titular de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses;
- d) **Código de Ética:** El Código de Ética de los Servidores Públicos de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan;
- e) **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses. En su caso los Subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos Generales;
- f) **Conflicto de Interés:** La situación que se presenta cuando los Intereses personales, familiares o de negocios de las y los servidores públicos puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- g) **Lineamientos Generales:** Los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés.
- h) **Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público.
- i) **Transparencia:** Compromiso que establece una organización para dar a conocer al público que le solicite la información existente sobre algún asunto público.

CAPITULO SEGUNDO De los Principios y Valores

Artículo 3. Los valores y principios éticos que han de observar y bajo los cuales deben conducirse las y los servidores públicos de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se rige por lo dispuesto en el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expidió el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, y que a continuación se indican estableciéndolos como principios:

1. **Legalidad.** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas otorgan a su empleo cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
2. **Honradez.** Los servidores públicos se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
3. **Lealtad.** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de Intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.
4. **Imparcialidad.** Los servidores públicos dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, Intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
5. **Eficiencia.** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades a través del uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
6. **Confidencialidad.** Los servidores públicos que tengan en su posesión información que no sea de carácter público, es decir, a la que se considera como confidencial o reservada, no podrá ser divulgada, sino que será accesible únicamente a personal autorizado a acceder a dicha información.
7. **Objetividad.** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones se deberán conducir con imparcialidad cuando conozcan de un asunto, prescindiendo de las consideraciones o criterios personales que pudieran impedir que su juicio sea claro y en consecuencia parcial;

Artículo 4. Asimismo, se establecen los valores con que deben conducir su actividad pública siendo los siguientes:

- a) **Interés Público.** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, por encima de Intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto.** Los servidores públicos otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos.** Los servidores públicos respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad con los Principios de Universalidad, que establecen que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad, de tal forma que son complementarios e inseparables y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación.** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud, o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación o preferencia sexual, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género.** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

- f) **Entorno Cultural y Ecológico.** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas, asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) **Integridad.** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
- h) **Cooperación.** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- i) **Liderazgo.** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.
- j) **Transparencia.** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.
- k) **Rendición de cuentas.** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO TERCERO **De las Reglas de Integridad**

Artículo 5. El personal de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan actuará de conformidad con los principios y valores del presente Código, ya que representan los pilares que rigen el desempeño de su empleo, cargo o comisión, informando de manera transparente y precisa el estado de los asuntos que conozca con motivo de sus funciones, privilegiando el principio de máxima publicidad y salvaguardando los datos personales a los que tenga acceso, siempre que tal información se considere como confidencial o reservada.

Artículo 6. Las y los Servidores Públicos de esta Comisión deberán comprometerse a respetar en igualdad de condiciones a sus subalternos y compañeros sin importar el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, y cualquier otra forma conexas de intolerancia establecida a través de la Ley para prevenir, combatir, y eliminar actos de discriminación en el Estado de México.

Artículo 7. El personal de la Comisión deberá observar de forma enunciativa más no limitativa en el desempeño de sus funciones y obligaciones, las siguientes reglas de integridad:

- I. Ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que rigen su actuar y fomentar la cultura de la legalidad;
- II. Asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;
- III. Actuar con diligencia y en el ámbito de sus funciones, respetando en todo momento los derechos fundamentales de las personas con quien tenga interacción en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente;
- V. Los subordinados no deben ser obligados a realizar actividades degradantes, indignas o correspondientes a los asuntos e Intereses personales de sus superiores;
- VI. Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas, a excepción de las mencionadas en la fracción anterior;
- VII. Fomentar e incrementar sus conocimientos en los aspectos técnicos laborales necesarios para el desempeño de sus funciones;

- VIII. Tratar con igualdad y sin discriminación de ningún tipo hacia sus superiores, subordinados, compañeros de cualquier jerarquía, así como con la ciudadanía en general;
- IX. Las entrevistas con apoderados, representantes legales o particulares interesados en algún asunto del que conozca, deberán ser efectuadas en la oficina respectiva o lugar de trabajo;
- X. Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;
- XI. Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, dádivas, o cualquier clase de beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o bien preferencia en la celeridad de los trámites.
- XII. Generar resultados de calidad y con mejora continua en los procesos, trámites y servicios buscando un desempeño productivo y competitivo;
- XIII. Realizar ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;
- XIV. Actuar con prudencia ante situaciones no previstas por las leyes, anteponiendo los principios, los valores y la razón, procurando buscar el interés colectivo;
- XV. Custodiar, proteger y conservar de manera racional, los bienes del Estado, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y utilizarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados;
- XVI. Asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como establecer medidas de control para garantizar la protección al medio ambiente, su preservación y coadyuvar a su desarrollo sustentable;
- XVII. Fomentar la cultura del reciclaje y separación de residuos orgánicos e inorgánicos de la institución donde labora, además de utilizar de forma racional el agua, el papel, los bienes muebles y la energía eléctrica en su área de trabajo;
- XVIII. Proporcionar la información en tiempo y forma de las solicitudes que se realicen en temas de transparencia, declarando correctamente la información pública, confidencial o reservada, así como la inexistencia según sea el caso;
- XIX. Administrar correctamente los tiempos designados para laborar en oficinas, evitando ejercer actividades ajenas a las encomendadas;
- XX. Mantener respeto hacia los compañeros o cualquier persona con la que trate, evitando la discriminación por cualquier motivo;
- XXI. Mantener empatía y tolerancia hacia las personas con algún tipo de discapacidad, distinción o preferencias;
- XXII. Garantizar el derecho al acceso a la información gubernamental, atendiendo en tiempo y forma las solicitudes recibidas;
- XXIII. Abstenerse de solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros;
- XXIV. Abstenerse de aceptar documentación falsa o en su caso que no exija los documentos originales;
- XXV. Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- XXVI. Evitar retardar o dificultar el ejercicio regular de un derecho, o que con su actuar pueda causar daño moral o material a un tercero;
- XXVII. Evitar condicionar su función pública con algún interés;
- XXVIII. Abstenerse de hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste agilice, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones;
- XXIX. Utilizar los uniformes, insignias, gafetes o elementos de identificación para el personal de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan, y abstenerse de utilizarlos fuera de horario de labores;
- XXX. Evitar cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto;
- XXXI. Abstenerse de proporcionar información falsa sobre el proceso y/o requisitos;
- XXXII. Evitar llevar a cabo actitudes contrarias al respeto, o con intenciones de discriminación;
- XXXIII. Abstenerse de aceptar invitaciones o realizar acciones u omisiones con las que considere que se verá comprometida su imparcialidad;
- XXXIV. Evitar hacer comentarios discriminatorios con motivo de la condición social, económica, de salud, jurídica o religiosa.
- XXXV. Las demás que en su caso señale o prohíba la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Movilidad, los Lineamientos de Operación del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

Del respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 8. La servidora o servidor público integrante de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan actuarán en estricto apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad con sus atribuciones y realizará sus actuaciones bajo los valores de respeto, igualdad y no discriminación salvaguardando de esta forma los derechos humanos de toda persona.

Artículo 9. Las Servidoras y Servidores Públicos de este Organismo deberán incluir acciones afirmativas que favorezcan el respeto de los derechos humanos, la equidad entre mujeres y hombres en las políticas y acciones relacionadas con las actividades de este Organismo, asumiendo la igualdad de trato y de oportunidades, además de impulsar el trabajo en equipo, usar lenguaje incluyente y no sexista en cualquier forma de expresión para comunicarse con las y los demás al exterior y al interior de la dependencia.

Artículo 10. Toda conducta del personal que labora en esta Comisión se apegaran a la no realización de actos de discriminación motivada por: origen étnico o nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, opiniones, apariencia física, características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otra que atente contra la dignidad humana por lo que deberá brindar un trato digno, justo y amable sin distinción alguna a todas las personas.

Artículo 11. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo y otras formas conexas de intolerancia.

Artículo 12. Las y los Servidores Públicos de este Organismo deberán abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CAPÍTULO QUINTO

De la Igualdad y la no discriminación

Artículo 13. Las y los Servidores Públicos de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan deberán conducirse a garantizar que mujeres, hombres, personas mayores, con capacidades diferentes y mujeres embarazadas, accedan en igualdad de condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales que se implementen en éste Organismo.

Por lo cual, independientemente de su género, condición física o social, se otorgaran, las mismas condiciones, oportunidades laborales así como el mismo trato, no concediendo privilegios o preferencias por distinción alguna. Absteniéndose de realizar cualquier acto de discriminación hacia las personas con que tengan trato por cuestión del desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO SEXTO

De los Trámites y Servicios

Artículo 14. Las y los Servidores Públicos de ésta Comisión deberán informar de manera transparente, suficiente y precisa a las o los usuarios, acerca del estado que guarda su petición, queja o denuncia. Por lo que su compromiso que con motivo del empleo, cargo o comisión deriva, tiene encomendado conducirse de manera transparente, resguardando la documentación e información gubernamental que tenga bajo su responsabilidad, privilegiando el principio de máxima publicidad y salvaguardando los datos personales a los que tenga acceso.

Artículo 15. En la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan las y los Servidores Públicos deberán abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando tiempos de respuesta, asimismo, evitarán llevar a cabo una actitud contraria de respeto, servicio y no discriminación, deberán de no proporcionar información falsa sobre el proceso y/o requisitos, así como a recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 16. Como servidor o servidora pública deberá garantizar, que la información que obra en su poder y que sea pública, se proporcione a quien lo solicite de manera veraz y oportuna.

Artículo 17. Los y las Servidoras Públicas de esta Comisión se encuentran comprometidos con el cargo o comisión que tenga encomendado a conducirse de manera transparente, guardando la documentación e información gubernamental que tenga bajo su responsabilidad, privilegiando el principio de máxima publicidad y salvaguardando los datos personales a los que tenga acceso, debiendo abstenerse de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada información pública, proporcionar indebidamente documentos, información confidencial o reservada.

CAPÍTULO OCTAVO
Del Uso y Asignación de Recursos

Artículo 18. Las y los servidores públicos deberán comprometerse a dar un uso eficiente y responsable de los recursos a su disposición, protegiendo y conservando los bienes que se le asignen, utilizándolos de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, empleándose exclusivamente para los fines a los que estén destinados; asimismo, deberá abstenerse de utilizar instalaciones, recursos humanos, materiales y financieros así como toda clase de bienes, a un destino diferente del establecido.

CAPÍTULO NOVENO
De las sanciones

Artículo 19. Las y los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código de Conducta, se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 20. Que con motivo de este Código y las conductas que en él se describen; su inobservancia será sancionada de conformidad a la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Conducta de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. En caso de algún acto de discriminación cometido por las y los Servidores Públicos de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan se aplicará la Ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México.

Aprobado por los integrantes del Comité de Ética y de Conflicto de Intereses de la Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacan a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis en la Primera Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado en el Municipio San Martín de las Pirámides, Estado de México.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE CONFLICTO DE INTERESES

LIC. VICENTE ANAYA AGUILAR
DIRECTOR GENERAL
PRESIDENTE
(RÚBRICA).

LIC. KOUANIN HAIDEÉ JIMÉNEZ CUEVAS
LÍDER "A" DE PROYECTO
VOCAL
(RÚBRICA).

C. LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ
JEFE DE ÁREA
VOCAL
(RÚBRICA).

C. HÉCTOR ALBERTO NÁJERA LUJANO
JEFE DE ÁREA
VOCAL
(RÚBRICA).

ING. JUAN CARLOS AGUIRRE RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN
SECRETARIO
(RÚBRICA).

M. EN A. GUSTAVO AVILA TAPIA
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber a ASOCIACIÓN DE COLONOS JORGE JIMÉNEZ CANTÚ A.C. que en el expediente 643/16, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de contrato de fecha 23 de enero de 1992, promovido por APOLINAR BORGUA ZOSAYAZ por su propio derecho y en representación de BARDOMINANO BORGUA ZOSAYAZ, en contra de ASOCIACIÓN DE COLONOS JORGE JIMÉNEZ CANTÚ A.C., HERENDIRA GARCÍA RODRÍGUEZ Y JEFE DE LA OFICINA DE CATASTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, dictó auto un auto en el cual se ordenó emplazar por edictos a la moral demandada, para quien comparezca a presentar sus derechos, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: I.- La nulidad e inexistencia del contrato de compraventa de fecha 23 de enero de 1992, celebrado por Esther Manoahl Manrique en su carácter de representante de la Asociación de Colonos Jorge Jiménez Cantú A.C. y la señora Herendira García Rodríguez en su calidad de compradora del lote ubicado en calle 03 de Mayo, manzana 16, lote 02, de Santa Cruz Xochitenco (segunda sección Mohonera) en Chimalhuacán, Estado de México, por la ilicitud, simulación, dolo y mala fe de dicho contrato, ya que la vendedora me vendió el 12 de diciembre de 1992, fecha desde la cual estoy poseyendo el inmueble, sin que haya sido molestado por alguna persona en mi posesión y propiedad. II.- El pago de una indemnización por concepto de reparación de daños y perjuicios por la cantidad de \$660,000.00. III.- Respecto del Jefe de la Oficina de Catastro de este Municipio la Cancelación de la clave Catastral, así como traslado de dominio e impuestos Urdiales de Herendira García Rodríguez, además del Otorgamiento de mi nueva Clave Catastral y además de que se me reciba el pago del impuesto predial 2015 y sucesivos. IV.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 12 de diciembre de 1992, adquirí mediante contrato de compraventa a la Asociación de Colonos Jorge Jiménez Cantú A.C. representada por Esther García Rodríguez en donde me vende el lote de terreno descrito en el número I de mis prestaciones, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.00 metros y linda con lote 03; al Sur 15.00 metros y linda con lote 01; al Oriente 08.00 metros y linda con lote 25 y al Poniente 08.00 metros y linda con la calle, cuenta con una superficie aproximada de 120 metros cuadrados. 2.- El 17 de mayo de 2013, se celebró contrato de compraventa con el señor Gaudencio Chávez Espinoza, ya que se acreditó como dueño del lote en cuestión, toda vez que el predio al igual que toda esa zona fue invadida por "la loba", lo que se acredita con el convenio de fecha 20 de febrero de 1991 celebrado con la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México representada por el Licenciado Víctor Muhlia Melo y quien le vendió a mi hermano Felipe Borgua Zosayaz, quien anexo la cesión de derechos de propiedad a mi favor de fecha 05 de febrero de 2014. 3.- El 31 de diciembre de 1998 realice el traslado de dominio con clave catastral única y irrepetible 0850881453. 4.- el 11 de agosto de 2015, Servicio Catastral número 02667/2015 me negó mediante acuerdo de trámite, así como la renovación de mi clave catastral, sin embargo bajo protesta de decir verdad desde el 12 de diciembre de 1992, he tenido en

forma pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida el lote de terreno materia del presente asunto. 5.- El 01 de septiembre de 2015, demande la negativa de incorporación al padrón de mi predio en cuestión y la negativa de recibir el pago de mi impuesto predial ante la Quinta Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México y el 10 de marzo se dictó sentencia en sentido negativo argumentando que existe un conflicto de intereses por ello es que no eran competentes para resolver. Es por lo que la Asociación de Colonos Jorge Jiménez Cantú A.C. representada por Esther García Rodríguez realizó la ilicitud de una doble venta, primero a la señora Herendira García Rodríguez el día 23 de enero de 1992 y después el 12 de diciembre de 1992 a mí. En la Secretaría Primera de este Juzgado se encuentran las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de Chimalhuacán Estado de México. Dado en Chimalhuacán, México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 16 de Mayo de 2017.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-RÚBRICA.

2813.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha cinco de junio del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 310/2016 promovido por BRAVO CEBRERO CESAR TRINIDAD Y/O FABRICIO BRAVO CEBRERO, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Y BENJAMIN BRAVO MENDOZA, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) La cancelación o tildación de la inscripción registral en contra del actual titular en el Instituto de la Función Registral de este Municipio; b).- Demandamos de Fraccionamiento Azteca y del señor Benjamín Bravo Mendoza la declaración judicial en sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que en su momento se dicte a nuestro favor, c).- Que inscriba a nombre de los suscritos en el Instituto de la Función Registral de este Municipio; d).- El pago de gastos y costas. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- con fecha 17 de noviembre de 1990 los suscritos celebramos contrato privado de donación con el señor Benjamín Bravo Mendoza respecto del inmueble ubicado en calle Teotihuacán manzana 214 lote número 2, de la Colonia fraccionamiento azteca (conocida como ciudad azteca); 2.- Debido a lo anterior y desde la fecha señalada en el hecho anterior se nos dio posesión de dicho inmueble por conducto del C. Benjamín Bravo Mendoza; 3.- Así mismo y debido y debido a que la donación señalada en el hecho uno fue de manera privada solicitamos al señor Benjamín Bravo Mendoza regularizarnos nuestra donación en el domicilio señalado para su emplazamiento; 4.- Pero dicha persona se negó de manera rotunda y de manera sistemática a formalizar ante notario nuestro contrato señalado que el no tiene tiempo y que le hagamos como queramos; 5.- Sin embargo y después de una búsqueda en el Instituto de la Función Registral de este Municipio es que nos percatamos que nuestra donación adolecía de deficiencias lo anterior en virtud de que como se desprende del certificado de inscripción resulta que fraccionamiento azteca S.A. es quien aparece como propietario del inmueble materia de este juicio; 6.- Debido a lo anterior es que nos vemos en la necesidad de recurrir

a la presente instancia. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO RAPSODA, DIARIO AMANECER U OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2812.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se hace saber; que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 114/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por OLIVA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ ALFREDO VÁZQUEZ LUIS en contra de MANUELA NAVA JIMÉNEZ Y FREDERICK VÁZQUEZ VÁZQUEZ cuya relación sucinta de las prestaciones es la siguiente: A) La guarda y custodia de los menores ASHLEY ABIGAIL Y JOSEPH MOISÉS ambos de apellidos VÁZQUEZ NAVA, B) La pensión alimenticia correspondiente a dos días de salario mínimo diarios vigente en la zona económica; cantidad suficiente para sufragar las necesidades de nuestros menores nietos ASHLEY ABIGAIL Y JOSEPH MOISÉS ambos de apellidos VAZQUEZ NAVA y C) Aseguramiento de dicha pensión en alguna de las formas establecidas por el artículo 4.143 del código civil vigente en el Estado de México. -El Juez del conocimiento en fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, dictó un auto que su parte conducente dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, y el estado procesal que guardan los presentes autos; con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se pide emplace a MANUELA NAVA JIMÉNEZ la pretensión interpuesta en su contra por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

Expídanse a los solicitantes los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FUE RENDIDOS LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE MANUELA NAVA JIMÉNEZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN

LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.-RÚBRICA.

2814.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CITACION POR EDICTOS A: HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO.

En el expediente número 388/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (CITACIÓN DE AUSENTE), promovido por IMELDA SERRANO JIMENEZ POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE PROGENITORA DE HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO, y representante del mismo, se desprende:

En cumplimiento al auto de fecha quince de junio del dos mil diecisiete se hace una relación sucinta de la solicitud en la cual la promovente manifiesta que su esposo JUAN DEGOLLADO GIL y la ocurrente, procrearon dentro de su matrimonio a ocho hijos de nombres ROSALBA LETICIA, REYNALDA, LORENZO, OLGA, LIDIA, JUANA, ARACELY, MARIBEL y HUGO MARCOS de apellidos DEGOLLADO SERRANO, tal y como se acredita con las actas de nacimiento que se agregan a la presente. Es el caso de que su hijo de nombre HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO era el único que quedaba soltero y vivía con su esposo y con la promovente en el domicilio ubicado en calle Josefa Ortíz de Domínguez, número 200, en Santiago Tlacotepec, Toluca, Estado de México, siendo el último domicilio de su hijo. Su hijo HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO, laboraba para la empresa BIMBO, S.A. DE C.V., como obrero, con número de empleado 9015026, con número de afiliación al IMSS 1602821863, cuyo salario se le depositaba en la cuenta 26285767 de la Institución Bancaria BANCOMER, su hijo contrató un seguro de vida en la aseguradora MET LIFE designando como su beneficiaria al 100% a IMELDA SERRANO JIMENEZ, tal como se acreditó con último talón de pago y designación de beneficiarios de seguro, desde el día 30 de julio de 2011, HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO salió de casa rumbo al trabajo ubicado en San Mateo Atenco y ya no volvió a verlo, solo ese mismo día envió mensajes de un número hasta entonces desconocido (7223116768) a su hija de nombre JUANA DEGOLLADO SERRANO, pidiéndole que avisara a sus padres que llegaría el día domingo por la noche. Y el día 31 de julio de 2011, de ese mismo número llegó mensaje a su hija en donde se le avisaba que el portador del celular de ese número había sufrido un accidente automovilístico en la carretera Cuernavaca-México y que la persona que enviaba el mismo era un paramédico que lo había atendido, pidiéndoles acudir al Hospital General de Cuernavaca, una vez lo anterior de inmediato acudieron a dicho Hospital General de Cuernavaca y al no tener datos de él acudieron a diversos Hospitales de la Ciudad de México, Morelos y Toluca, en su búsqueda sin lograr encontrarlo. El día uno de agosto del año 2011, la hija de la promovente JUANA DEGOLLADO SERRANO, inició carpeta de investigación bajo el número 160180360147411, en la Agencia Central número 3 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para dar a conocer la desaparición de HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO, realizándose diversas diligencias en la misma, sin que a la fecha se tenga conocimiento del paradero de HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO, en virtud de que han transcurrido más de cuatro años, sin que se tenga noticia de su paradero, es necesaria su citación por edictos y en su oportunidad la declaración de ausencia del mismo. Por auto de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia de HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población, así como en el Boletín Judicial, donde se haga la citación, haciéndosele saber que debe presentarse a este Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C.P. 50010, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasado éste término no comparece por sí, apoderado o por gestor haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-EXPEDIDOS EL VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.-RÚBRICA.

2815.-30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 303/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FERNANDO ANTONIO ULISESGONZÁLEZ RÍOS, en contra de LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. y/o BANCA SERFIN S.N.C., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, se hace saber que por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, se ordenó llama a juicio a LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V., de quien se reclama las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado en su favor la usucapión, respecto del inmueble ubicado en Calle de la Opera #9-A, en la parte proporcional del 50% del lote 20, manzana 18, Fraccionamiento Lomas de Bulevares en Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54020; B) Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Director del instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente; funda el presente procedimiento esencialmente en los siguientes hechos: Con fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, los C. Fernando González Ríos y LOMAS BULEVARES, S.A. de C.V., celebraron un contrato preliminar de compraventa sobre la casa tipo DUPLEX en condominio marcada con la letra "A", del lote 20, de la manzana 18, del Fraccionamiento Lomas Bulevares, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene la clave catastral 092141800901000A, dicho lote tiene una superficie de 160.00 M2, de los cuales le corresponde la parte alícuota del 50%, es decir, 80 M2, la casa materia del contrato se entregó en estado de habitabilidad y terminada el 28 de febrero de 1991, siendo esta la fecha de entrega de dicho inmueble y desde entonces ha tenido la posesión material en forma pública, pacífica, continua, civil y de buena fe; con los pagos efectuados queda demostrado el pago del precio del inmueble y que no existe adeudo alguno; el inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias; Suroeste: 5.0 mts, con calle de la Opera; Noroeste: 16 mts. con propiedad privada calle de Opera #7-B; Noreste: 5.00 mts. con propiedad privada Av. De la Gran Plaza #10-B; Sureste: 16.00 mts. con Propiedad privada calle de la Opera #9-B; el inmueble de referencia está inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes datos: clave catastral número 092141800901000A, en el volumen 1011, bajo la partida 501, libro primero, sección primera, siendo que aparece como propietario BANCA SERFIN. S.N.C. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, así como Fideicomisario LOMAS DE BULEVARES, S.A. de C.V., del FIDEICOMISO TRASLATIVO DE DOMINIO, formalizado en la escritura 39,159 y constituido sobre una porción del terreno denominado "CERRO DE SAN MIGUEL" DE LA EX HACIENDA DE SAN JAVIER, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; en ese tenor emplácese a LOMAS BULEVARES S.A. DE C.V. por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la

demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo de su conocimiento que el domicilio de este juzgado es: Paseo del ferrocarril, número ochenta y cinco (85), los Reyes Iztacala, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54094, apercibido que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se les previene para que se señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de enero de dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2807.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 964/15 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ARCE PAZ ALEJANDRO REYNOL, en contra de RODRIGUEZ JIMENEZ RAMON, se hace saber que por auto de fecha ocho de junio del dos mil diecisiete, se ordenó llamar a juicio a RODRIGUEZ JIMENEZ RAMON de quien se reclaman las siguientes prestaciones: Primera: Que se dicte que ha operado en su favor la USUCAPIÓN, del inmueble materia de la litis, porque lo ha poseído durante dieciocho años y diez meses, en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. El inmueble materia de la litis, es el terreno y la bodega en el construida, ubicado en la calle Galeana número ciento ochenta y cuatro, en la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie aproximada de 355.74 (trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados punto setenta y cuatro), al Norte: en 9.85 (nueve metros y ochenta y cinco centímetros) con propiedad privada de Julián Jiménez; al Sur: en 10.00 (diez metros) con la calle Galeana; al Oriente: en 35.81 (treinta y cinco metros ochenta y un centímetros) con propiedad que fue de Ramón Rodríguez y al Poniente: en 36.80 (treinta y seis metros ochenta centímetros), con propiedad que fue de Ramón Rodríguez. Este terreno forma parte de la fracción "D" que resultó de la subdivisión del predio conocido como "Casa Vieja", en la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y dicha FRACCION "D" SE INSCRIBE A NOMBRE DEL SEÑOR RAMON RODRIGUEZ JIMENEZ, en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico número 00252135 (cero, cero, dos, cinco, dos, uno, tres, cinco) según consta en las certificaciones expedidas por el C. Registrador de la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Segunda: Que se ordene al C. Registrador de la Oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de la Función Registral del Estado de México que INSCRIBA EN DICHA OFICINA REGISTRAL LA SENTENCIA DEFINITIVA, que se dicte, haciendo la anotación correspondiente en el folio real electrónico número 00252135 una vez que cause ejecutoria. Tercera: Declarada ejecutoriada servirá de título de propiedad del suscrito ALEJANDRO REYNOL ARCE PAZ, respecto del inmueble que es objeto de la acción de usucapión. Cuarta: Condenar al demandado al pago de gastos y costas judiciales; funda el presente procedimiento en los siguientes hechos; El veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y tres, compré al

señor Alfonso Flores Jiménez, el terreno ubicado en calle Galeana número 184, en la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, ante los testigos de nombres Reynaldo Flores Jiménez, Ascención Herrera Hernández y Gustavo Boiso Morales, el cual es el justo título de mi posesión que tiene una superficie aproximada de 355.74 metros (trescientos cincuenta y cinco punto setenta y cuatro metros) con las medidas y colindancias descritas en las prestaciones. En fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno se subdividió el predio "Casa Vieja", que derivó en cinco lotes. El inmueble materia de la litis forma parte de la fracción D, que resultó de la subdivisión del predio conocido como Casa Vieja. El veinticuatro de noviembre del dos mil quince el Jefe de Catastro del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, expidió el plano manzanero. El inmueble materia del juicio se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y suministro de agua potable. Una vez adquirido el terreno, construí una bodega que ocupo para mi taller. En mil novecientos noventa y cuatro se me expidió una Licencia Estatal de uso del suelo número 092-1565/94. El veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dí en comodato la bodega por cinco años, a la empresa denominada Technik de México, S.A. de C.V. En el dos mil uno construí oficinas de la bodega en dos niveles y el patio de maniobras techado, quedando totalmente construida la bodega. El uno de abril de dos mil dos, rente la bodega por un año, a la empresa denominada MALIQ S.A. de C.V. Desde el día uno de enero de dos mil once hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, he tenido rentada la bodega a la sociedad denominada Comercializadora Internacional Dies S.A. de C.V. Durante más de treinta y dos años, he poseído el inmueble materia de la Litis, en concepto de propietario, de buena fe y en forma pacífica, continua y pública. En consecuencia, emplácese a RODRIGUEZ JIMENEZ RAMON, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, y en la Tabla de Avisos de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el veinte de junio del dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de junio de dos mil diecisiete.-ATENTAMENTE.- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2798.- 30 junio, 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR COBRANZA AMIGABLE S.A.P.I. DE C.V. EN CONTRA DE JOSÉ LUIS ROMERO RODRÍGUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO A-1042/2012, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, DICTÓ UN AUTO DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DONDE SEÑALA LAS DOCE HORAS

DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN: LA VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "B" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL NUEVE DE LA CALLE BOSQUE DE GRANADOS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE QUINCE, DE LA MANZANA CATORCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, UBICADO EN MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DESIGNADO POR LA PERITO DE LA PARTE ACTORA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO ANTES SEÑALADO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 486 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CONVÓQUENSE POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ASÍ MISMO EN EL PERIÓDICO "LA RAZÓN".-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

2940.-10 julio y 4 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convoca a postores

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CLAUDIA IVETH VALVERDE LEMUS en contra de GERARDO PAUL BALCAZAR LEDESMA Y OTRA, expediente 1394/2009, el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DE LA CIUDAD DE MÉXICO señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: CASA SIN NÚMERO OFICIAL DE LA CALLE DE LOS GRANADOS Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE, QUE ES EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SESENTA Y NUEVE DE LA MANZANA DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD COACALCO", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$884,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio más alto del avalúo exhibido en autos por el perito en rebeldía de la demandada, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado, así como en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.- RÚBRICA.

2955.- 11 julio y 4 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 697/2015 relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por GENARO LÓPEZ VARGAS, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a MARÍA JAIMES OLIVARES, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a MARÍA JAIMES OLIVARES, para que comparezca a la celebración de la Audiencia de Avenencia la cual tendrá verificativo el DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS ONCE HORAS: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha dos de diciembre del año dos mil cinco el señor Genaro López Vargas y la ahora demandada contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Estableciendo su domicilio conyugal en domicilio en calle Pistache sin número, Bejucos, Tejupilco, Estado de México. 3.- De dicho matrimonio no procrearon hijos. 4.-Bajo protesta de decir verdad manifiesta el señor Genaro López Vargas que desconoce el domicilio de la señora María Jaimes Olivares. Se dejan a disposición de MARÍA JAIMES OLIVARES, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

2966.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

SE NOTIFICA A ADRIÁN JUÁREZ también conocido como ADRIÁN JUÁREZ RODRÍGUEZ y ADRIÁN JUAN JUÁREZ RODRÍGUEZ.

En el expediente número JOF 1500/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, solicitado por ROLANDO JUAREZ PABLO, erradicado en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, se desprende que ADRIÁN JUÁREZ, también conocido como ADRIÁN JUÁREZ RODRÍGUEZ y ADRIÁN JUAN JUAREZ RODRÍGUEZ mantuvo una relación de concubinato con AGRIPINA MARCIANA PABLO PENINA, en la que procrearon a ROLANDO JUÁREZ PABLO, estableciendo su domicilio en COLLE ORIENTE SESENTA, MANZANA CIENTO SESENTA Y SIETE, LOTE SIETE, COLONIA UNIÓN DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Siendo que el doce de diciembre de dos mil catorce el señor ADRIÁN JUAREZ, también conocido como ADRIÁN JUÁREZ RODRÍGUEZ y ADRIÁN JUAN JUAREZ RODRÍGUEZ, salio de su domicilio al cual Ya no regreso, desconociéndose su paradero hasta la fecha en consecuencia, en el proveído de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordenó notificar a ADRIÁN JUÁREZ, también conocido como ADRIÁN JUÁREZ RODRÍGUEZ y ADRIÁN JUAN JUÁREZ RODRÍGUEZ, por medio de EDICTOS, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, para que comparezca al presente procedimiento, en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibiéndosele para que señale domicilio en la cabecera de este Municipio, para recibir notificaciones de lo contrario se le harán las subsecuentes por lista y boletín judicial. Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del procedimiento judicial no contencioso por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor

Circulación de esta localidad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, fijándose en la puerta de este Juzgado, una copia integra del mismo, por todo el tiempo de la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 08 de FEBRERO del 2017.- Nombre: LICENCIADO FELIPE RUEDA ALBINO.- Cargo: SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma.- Sello.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE RUEDA ALBINO, PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO, EL PRESENTE EDICTO EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIPE RUEDA ALBINO.- RÚBRICA.

542-B1.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JORGE HERNÁNDEZ RANGEL.

Se le hace saber que en el expediente número 1964/2016, relativo al Juicio de JUICIO EN LA VÍA DE CONTRVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por MARÍA DE LOS ANGELES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ respecto de JORGE HERNÁNDEZ RANGEL, el Juez del conocimiento por auto de fecha OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, admitió a trámite la solicitud, así mismo en auto diverso de fecha VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: PRESTACIONES: A) La pérdida de la Patria Potestad, que ejerce respecto del menor JORGE ALONSO HERNANDEZ MARTINEZ, en virtud del incumplimiento de las obligaciones alimenticias por un lapso de más de dos meses. B) La Guarda y Custodia definitiva del menor JORGE ALONSO HERNANDEZ MARTINEZ. C) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Me fundo para hacerlo en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho: HECHOS. 1.- La suscrita inició, con el demandado, señor JORGE HERNANDEZ RANGEL, una relación amorosa, libre de matrimonio. 2.- Producto de la relación señalada, en el numeral que antecede, las partes procrearon un hijo de nombre JORGE ALONSO HERNANDEZ MARTINEZ, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que a la presente se acompaña, el cual vive con la suscrita, en el domicilio ubicado en Hacienda de la Escalera 24, Fraccionamiento Bosques de Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo por ende su Señoría competente para conocer del presente asunto. 3.- La suscrita demandó, ante el Juzgado Décimo Séptimo de lo Familiar, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el expediente 1283/2007, el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia en favor del referido menor, condenándose al contrario, al pago de una pensión alimenticia respecto del 20% del total de las percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias que el demandado percibía en su centro laboral SCHERING PLOUGH S.A. DE C.V., según se desprende de la sentencia de fecha 29 de mayo de dos mil ocho, que a la presente se acompaña en copia certificada. 4.- Es el caso que la

suscrita, dejo de recibir el depósito de la pensión alimenticia desde la primera quincena del mes de abril de 2014, sin razón ni motivo conocido, y sin que el demandado haya realizado intento alguno de cumplir con su obligación alimentaria para con el menor, ya que, suponiendo sin conceder, que el demandado se hubiere quedado sin trabajo, esta debió percibir el porcentaje decretado de su liquidación, situación que no ocurrió, sin embargo, tengo conocimiento que desde hace varios meses se encuentra trabajando para Bayer de México S.A. de C.V., con domicilio en Avenida 16 de Septiembre 301, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 16090, en la Ciudad de México, y pese a ello se abstuvo de informar dicha circunstancia al Juzgado Décimo Séptimo de lo Familiar de la Ciudad de México, siendo importante aclarar a su señoría que el demandado se ha abstenido de tener convivencia alguna con el menor desde que este tenía tres años de edad. 5.- Sobre el particular me permito transcribir los criterios emitidos por nuestro máximo Tribunal que a la letra establecen: PATRIA POTESTAD. SE PIERDE POR EL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Una recta interpretación del artículo 444, fracción IV, del Código Civil para el Distrito Federal, en su texto reformado y adicionado en virtud del decreto publicado en la Gaceta Oficial de esta Entidad, de 25 de mayo del año dos mil, es en el sentido de que la patria potestad se pierde, entre otras hipótesis, por el incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria, sin que se sujete esa sanción a que la conducta de quien la ejerce haya sido previamente condenado mediante sentencia firme a un reconocimiento de incumplimiento de pago de alimentos, sino que, de acuerdo al espíritu del legislador, basta que la conducta del progenitor denote una actitud de abandono y desprotección de su hijo, con motivo del incumplimiento reiterado de la obligación, para concluir que se actualiza la hipótesis de la fracción IV del precepto legal señalado, toda vez que la obligación de que se trata debe ser cumplida sin necesidad de requerimiento de ninguna índole, pues participa de la característica de irrenunciable, dado que con dicha norma se procura y pretende proteger el bienestar del menor que se encuentre en esa situación, y para quien incumple ese supuesto, la sanción es la pérdida de la patria potestad. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Del criterio transcrito se desprende que resulta procedente la pérdida de la patria potestad de alguno de los padres por el incumplimiento reiterados en las obligaciones alimentarias, hipótesis en la que se coloca el demandado en el presente juicio, quien pese a contar con un empleo se abstuvo de informar al juzgador respecto de su nuevo centro laboral, pero más aún y mostrando total desapego por el menor hijo de las partes se abstuvo de depositar el importe del 20% de sus ingresos, a los que fue condenado, pese a conocer el número de cuenta y la institución bancaria para hacerlo. Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXI, Abril de 2005 Materia(s): Civil Tesis: 1 a./J. 62/2003 Página: 460 PATRIA POTESTAD. PARA QUE PROCEDA DECRETAR SU PÉRDIDA POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, NO ES NECESARIO ACREDITAR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE COMPROMETA LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS HIJOS, NI EL ESTABLECIMIENTO PREVIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL) (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 62/2003). La reforma al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de esa Entidad el 25 de mayo de 2000, eliminó como causa de pérdida de la patria potestad el que por abandono de los deberes de los padres pueda comprometerse la salud, la seguridad o moralidad de los hijos, para incluir la hipótesis relativa al incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria. Ahora bien, si se toma en consideración, por un lado, el principio general de derecho de que donde la ley no distingue el juzgador no tiene por qué hacerla y, por otro, que la fracción IV del artículo 444 no exige el acreditamiento de que el abandono de los deberes de los padres, concretamente la obligación de dar

alimentos, comprometa la salud, la seguridad o moralidad de los hijos, se concluye que para que proceda decretar la pérdida de la patria potestad por Incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria no es necesario acreditar tales circunstancias, pues esta causal se actualiza cuando el deudor alimentario deja de subvencionar de manera injustificada las necesidades alimenticias; además de que tampoco se requiere la exclusiva circunstancia de que ante un Juez se haya ejercido la acción de pago de alimentos contra el obligado y que éste deje de pagar reiteradamente la pensión que de manera provisional o definitiva, por convenio, sentencia o cualquier resolución judicial vinculatoria se haya decretado, ya que la norma citada no establece tales condicionantes, en tanto que no alude al incumplimiento reiterado en la obligación de pago de "pensión alimentaria", sino a la "obligación alimentaria inherente a la patria potestad", la cual encuentra su fundamento en el estado de necesidad de una persona que no puede cubrir por sí misma los gastos necesarios para su subsistencia, la posibilidad de otro sujeto de cubrir esa necesidad y determinado nexo jurídico que los une. Varios 16/2004-PS. Solicitud de modificación de la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 62/2003, derivada de la contradicción de tesis 137/2002-PS, entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Décimo Primero y Décimo Tercero, ambos de la misma materia y circuito. Solicitante: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Efigio Nicolás Lerma Moreno. Tesis de jurisprudencia 62/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco. Nota: En términos de la resolución de 2 de febrero de 2005, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 16/2004 relativo a la solicitud de modificación de la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 62/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, marzo de 2004, página 196, se publica nuevamente la jurisprudencia citada con las modificaciones aprobadas por la propia Sala. De lo resuelto por nuestro máximo Tribunal se desprende que resulta procedente la pérdida de la patria potestad, aunque no se haya comprometido la salud o integridad física del menor hijo de las partes, y en la especie no se ha visto afectada la integridad física del menor, ello se debe a que la suscrita ha cubierto todas las necesidades del menor, situación que no exime al demandado del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, razón por la cual resulta procedente la pérdida de la Patria Potestad que ejerce respecto del menor. Novena Época Registro: 174665 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Julio de 2006 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/266 Página: 1010 PATRIA POTESTAD. EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS SÓLO OCASIONA SU PÉRDIDA SI COMPROMETE LA SALUD, LA SEGURIDAD, EL DESARROLLO MORAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE LOS MENORES SUJETOS A ESE RÉGIMEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Considerando por una parte, que la patria potestad impone a los padres el deber de proveer a la asistencia y protección de las personas de los hijos, en la medida reclamada por las necesidades de éstos, es evidente que tal deber implica una dirección ético-espiritual, así como rectitud de conducta de quienes la ejercen y, por ende, su cumplimiento constituye un factor determinante para la subsistencia y desarrollo armónico de los menores sujetos a ese régimen y, por otra, el interés que la sociedad tiene en la conservación de dicha institución familiar en que se sustenta la formación moral e intelectual de las personas sobre quienes se ejerce esa potestad, es válido sostener conforme al artículo 628, fracción III, del Código Civil para el Estado de Puebla que el Incumplimiento de la obligación a cargo de los padres de dar alimentos a sus hijos solo ocasiona la pérdida de la patria potestad, si esa infracción es de tal modo grave que comprometa la salud, la seguridad o moralidad de aquéllos; por tanto, es correcto condenar a la

pérdida de la patria potestad en un juicio en que se acreditó que el demandado además de no proporcionar alimentos a sus hijos, no justificó su abstención ni tampoco hizo algo por cumplir con su deber, pues ello pone de manifiesto su falta de interés por la salud y seguridad de sus hijos, ocasionando tal abandono un grave riesgo para la integridad física y moral de los mismos. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 84/2002. 14 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo directo 264/2002. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo directo 55/2004. 11 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: Ruth Edith Pacheco Escobedo. Amparo directo 434/2005. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda. Amparo directo 140/2006. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. De la anterior transcripción se desprende que si bien es cierto, para la procedencia de la pérdida de la patria potestad se debe comprometer la salud, la seguridad y desarrollo del menor, (criterio superado) no es menos cierto que la autoridad señala que el obligado debe acreditar haber hecho el intento por cumplir, lo cual no acontece en la especie, toda vez que pese a que el demandado cuenta con un trabajo remunerado se ha abstenido de cumplir o por lo menos intentar cumplir, con la obligación alimentaria, máxime que conoce plenamente el número de cuenta y la institución bancaria donde pudo realizar el depósito de la pensión alimenticia. De todo lo anterior se depende la procedencia de la pérdida de la patria potestad demandada, en virtud del abandono de los deberes alimentarios del padre para con su menor hijo, por lo que la suscrita se ve en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma propuesta.

Último domicilio, el ubicado en AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA, NÚMERO 12, COLONIA LOMAS DE SAN AGUSTIN, DE ESTE MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a los once días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION 21 DE JUNIO DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.
1357-A1.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ELIZABETH PAULINA RODRÍGUEZ VILLAMIL, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 194/2016, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) DE JORGE JAIME PALMA LÓPEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ OLIVARES y BEATRIZ HERRERA VIUDA DE HERNÁNDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- Declaración Judicial de que la Usucapión se ha consumado a favor de ELIZABETH PAULINA RODRÍGUEZ VILLAMIL, y que ha adquirido en propiedad el terreno y la casa ubicada en Calle Balbino Dávalos, lote 19, manzana 40, número 77, Colonia México primera sección, Municipio de Nezahualcóyotl, b) La cancelación que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Nezahualcóyotl, a favor de BEATRIZ HERRERA VIUDA DE HERNÁNDEZ, bajo la partida número 3, volumen 129, Libro Primero Sección Primera, de fecha siete de agosto de 1981, con folio real electrónico 96147, c) Como consecuencia de lo anterior y mediante sentencia ejecutoriada la inscripción de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Nezahualcóyotl a favor de ELIZABETH PAULINA RODRÍGUEZ VILLAMIL del lote de terreno y la casa ubicada en Calle Balbino

Dávalos, lote 19, manzana 40, número 77, Colonia México Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, actualmente calle Balbino Dávalos, Lote 19, manzana 40, número 77, Colonia México Primera Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y d) El pago de los gastos y costas judiciales que causen en el presente juicio.

Narrando en los hechos de su demanda que con fecha 9 de septiembre de 1998 la C. ELIZABETH PAULINA RODRÍGUEZ VILLAMIL, en carácter de compradora adquirió del señor JORGE JAIME PALMA LÓPEZ y MARÍA LUISA GONZÁLEZ OLIVARES, en su carácter de vendedores el terreno motivo de la litis con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 25 metros con lote 20, al Sur: en 25 metros del lote 18, al Oriente: en 10 metros con lote 11, al Poniente: en 10 metros con Calle sin nombre actualmente Balbino Dávalos; con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados. Derivado de lo anterior los codemandados JORGE JAIME PALMA LÓPEZ y MARÍA LUISA GONZÁLEZ OLIVARES, a su entera satisfacción recibieron de la actora el día 19 de septiembre del 1998 la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato de compraventa. El día 9 de septiembre de 1998, la actora ha poseído el terreno de manera pública, pacífica, de Buena fe y en calidad de propietaria en forma ininterrumpida, ya que los codemandados JORGE JAIME PALMA LÓPEZ y MARÍA LUISA GONZÁLEZ OLIVARES entregaron a la actora desde esa fecha la posesión del terreno citado como dueña. Los codemandados entregaron a la actora respecto del bien inmueble la escritura pública número 4002, volumen 52, de fecha 26 de enero de 1981, inscrita bajo la partida número 3, del volumen 129, libro Primero, Sección Primera de fecha 7 de agosto de 1981. Los codemandados eran legítimos propietarios del bien inmueble material del juicio toda vez que en fecha 12 de agosto de 1996 adquirieron el inmueble citado a través del contrato de compraventa celebrado entre JORGE PALMA LÓPEZ en su carácter de comprador y la codemandada BEATRIZ HERRERA VIUDA DE HERNÁNDEZ en su carácter de vendedora; el contrato de compraventa referido en líneas precedentes la actora lo certificó ante Notario el día 8 de septiembre de 2008 quedando registrado bajo el folio 1584/08. Así la C. ELIZABETH PAULINA RODRÍGUEZ VILLAMIL ha cumplido con la obligación Tributaria, por lo que ha realizado pagos a nombre de la Antigua propietaria de nombre BEATRIZ HERRERA VIUDA DE HERNÁNDEZ, así también ha contratado diversos servicios ante instituciones públicas y privadas.

Como se ignora su domicilio se le emplaza a BEATRIZ HERRERA VIUDA DE HERNÁNDEZ por edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y opongán las excepciones y defensas que estime pertinentes.

Así mismo se habilita a la Notificadora adscrita para que fije en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese plazo, no comparece la demandada BEATRIZ HERRERA VIUDA DE HERNÁNDEZ por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial que se fijará en lugar visible de este Juzgado y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

543-B1.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A LA C. ANDREA VILLA ARENAS.

HILARIO ALDAY VILLA, denunció el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE TEÓFILO VILLA FLORES, enunciando como hechos los que en forma sucinta se citan:

1.- Con fecha 25 de julio de 1982, falleció TEÓFILO VILLA FLORES, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción.

2.- El último domicilio de TEÓFILO VILLA FLORES, estuvo ubicado en: Avenida 20 de Noviembre, sin número, en el Pueblo de San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

3.- El de cujus no otorgó disposición testamentaria por lo que solicita que se giren oficios al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán y al Archivo General de Notarías.

4.- HILARIO ALDAY VILLA, tiene interés en que se apertura la sucesión porque el de cujus, mediante contrato de compraventa, de fecha 15 de septiembre de 1980, vendió ilegalmente al señor CATARINO ANDRÉS VILLA ARENAS, el inmueble propiedad del denunciante, ubicado en Avenida 20 de Noviembre, sin número, en el Pueblo de San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo que ante la ilegalidad el denunciante de la sucesión promoverá la nulidad de ese acto, pero considerando que el vendedor murió, resulta indispensable que se nombre su respectivo representante, a fin de que comparezca al juicio contencioso que va entablará.

Justificó lo narrado con: a) copia certificada de la sentencia definitiva de fecha 17 de agosto de 1972, dictada en el expediente 1691/71, por el Juez Mixto de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, en las diligencias de información ad-perpetuam; B) Copia certificada del contrato de compraventa, de fecha 15 de septiembre de 1980, celebrado por TEÓFILO VILLA FLORES, como vendedor y CATARINO ANDRÉS VILLA ARENAS, como comprador, respecto del predio ubicado en Avenida 20 de Noviembre, sin número, en el Pueblo de San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 23 de Noviembre del 2016; a los dos días del mes de junio de 2017.-DOY FE.

Fecha de orden de edicto: 02 de junio de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDGAR GUTIERREZ ANAYA.-RÚBRICA.

1360-A1.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – NAUCALPAN
E D I C T O**

Persona a emplazar: FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A.

Que en los autos del expediente número 736/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Maricela Esperanza Camacho García también conocida como Maricela Esperanza Camacho García de Rosales por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión de Daniel Victorio Rosales Vargas también conocido como Daniel Rosales Vargas, en contra de FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A. y FRACCIONADORA y URBANIZADORA MEXICANA, S.A., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que ha operado la prescripción a favor de la suscrita y de la sucesión que represento, respecto del inmueble ubicado en la calle Hacienda de Zacatepec número 310, lote 23, Manzana XXIX en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual también es identificado como lote de terreno y construcciones en él existentes del número 23, Manzana XXIX (veintinueve romano), Hacienda de Zacatepec número 310, en la Colonia Hacienda de Echeagaray, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.02 metros con lote número 22; al Sur 20.02 metros con lote número 24; al Oriente 9.00 metros con Calle Hacienda de Zacatepec; al Poniente 9.00 metros con lote número 31; con una superficie de 180.25 metros cuadrados. b) La declaración de propiedad a favor de la suscrita y la sucesión que represento respecto del inmueble indicado en el inciso anterior. c) La inscripción de la sentencia dictada en este juicio, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. d) El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la promoción de la presente demanda. HECHOS: 1.- El día 22 de mayo de 1965, la suscrita y el señor Daniel Rosales Vargas, contrajimos matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- El dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, el señor Daniel Rosales Vargas; celebró como comprador, compraventa con Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A., como vendedora sobre el inmueble y construcciones en él existentes ubicado en la calle Hacienda de Zacatepec construcciones en él existentes ubicado en la calle Hacienda de Zacatepec número 310, Lote 23, Manzana XXIX (romano),

Fraccionamiento Hacienda de Echegaray, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 3.- El primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, se entregó la posesión del inmueble al señor Daniel Rosales Vargas. A partir de ese momento, la suscrita y el señor Daniel Rosales Vargas comenzamos a poseer el inmueble, ya que al estar casados, fue ahí donde establecimos el domicilio conyugal a fin de hacer vida en común. 4.- No obstante lo anterior, de la información que se desprende del Instituto de la Función registral en el Estado de México, se observa que el titular registral del inmueble es Fraccionadora Hacienda de Echegaray, S.A., por lo que la suscrita y la sucesión que represento, se ve en la necesidad de demandarle la prescripción positiva de buena fe. 5.- La prescripción positiva que se acredita a favor de la suscrita y de la sucesión que represento, fue de buena fe, toda vez que se cuenta con un título en el que se funda la posesión. No debe perder de vista su Señoría que la Litis en el presente juicio se entabla entre los suscriptores del contrato, es decir, Daniel Rosales Vargas y Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A., por lo que a la fecha del contrato debe estimarse verdadera, hasta en tanto no se compruebe su falsedad. 6.- De este modo tanto el señor Daniel Rosales Vargas como la suscrita poseímos el bien desde el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco y él hasta su muerte en marzo de dos mil nueve y la suscrita hasta la fecha. La posesión fue pública ya que los vecinos de la colonia se daban cuenta que tanto el señor Daniel Rosales Vargas como la suscrita poseíamos el inmueble, al entrar y salir de el como propietarios. La posesión fue pacífica ya que el señor Daniel Rosales Vargas y la suscrita siempre tuvimos un comportamiento adecuado y pacífico, sin que se haya generado algún problema con motivo de su posesión, ni respecto del inmueble. La posesión fue continua ya que desde que el señor Daniel Rosales Vargas y la suscrita ocupamos el inmueble para nuestra vida en común, él lo poseyó de manera ininterrumpida hasta el día de su muerte y la suscrita aún lo sigo poseyendo. Por último, la posesión del señor Daniel Rosales Vargas y la suscrita fue en concepto de propietarios en función del contrato privado de compraventa que como se ha establecido, debe de concedérsele fecha cierta, y que le dio origen a dicha posesión. 7.- Tomando en consideración que hasta la fecha ha transcurrido el plazo que el Código Civil para el Estado de México determina para que se actualice la prescripción adquisitiva de buena fe, deberá declararse que la posesión tanto de la suscrita como la que tuvo el señor Daniel Rosales Vargas, ha sido suficiente para adquirir el inmueble materia de este juicio, y por lo tanto deberá resolverse que somos propietarios de mismo. Por lo tanto, deberá declararse a la suscrita y a la sucesión del señor Daniel Rosales Vargas como propietarios del inmueble. 8.- Para los efectos del artículo 205 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, acudo a este procedimiento para purgar los vicios del acto por el cual adquirimos, tanto la suscrita como la sucesión que represento la posesión y propiedad del inmueble materia del presente juicio.

Se expide para su publicación a los veintisiete días de junio de dos mil diecisiete.- Doy fe.

Validación: El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.- Rúbrica.
1365-A1.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 66/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por GERARDO JOSÉ FERRANDO

BRAVO y SERGIO RANGEL FERRANDO contra PLAVALLE S.A. DE C.V., MONICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del seis de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado PLAVALLE S.A. DE C.V., con último domicilio conocido en Manuel P. Archundia, número 100, Valle de Bravo, Santa María Ahuacatlan, Estado de México; reclamando lo siguiente: A) La declaración judicial de que ha operado en su favor la prescripción adquisitiva, respecto del local cuatro de la planta baja (PB), del centro comercial llamado "Plaza Valle" con una superficie aproximada de treinta y nueve punto cero seis metros cuadrados, que se ubica dentro de los predios marcados con los números ciento treinta y uno de la Avenida Santa María Ahuacatlan, de la ciudad de Valle de Bravo, México, y ciento ocho de la calle Manuel P. Archundia, igualmente de la ciudad de Valle de Bravo, México; B) Como consecuencia, se tilde la inscripción en el Instituto de la Función Registral que corresponda a esta Ciudad de Valle de Bravo; argumentando en lo sustancial que: En fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, MONICA MARÍA DE LOS DOLORES VIESCA MURIEL y BLANCA ROSA FERRANDO BRAVO, celebraron contrato de compraventa con la personal moral denominada PLAVALLE S.A. DE C.V., para adquirir dos locales comerciales incluyendo el local cuatro de la planta baja (PB), del centro comercial llamado "Plaza Valle" con una superficie aproximada de treinta y nueve punto cero seis metros cuadrados, que se ubica dentro de los predios marcados con los números ciento treinta y uno de la Avenida Santa María Ahuacatlan, de la ciudad de Valle de Bravo, México y ciento ocho de la calle Manuel P. Archundia, igualmente de la ciudad de Valle de Bravo, México, aclarando que por un error mecanográfico, en la foja 2/15 del contrato base, en el inciso f) de la declaración I, se estableció que el objeto del contrato lo eran los locales comerciales "10-PA, 4 y 5-pb", siendo lo correcto únicamente los locales "4 y 5 PB"; de igual forma se escribió incorrectamente la fecha, siendo la correcta ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres; desde el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, tomaron posesión d los locales comerciales materia del contrato base, teniendo pleno conocimiento la demandada; posesión que fue continua, pública, pacífica, a título de dueño y de buena fe; en el año mil novecientos noventa y nueve la persona moral PLAVALLE, S.A. DE C.V., instauró una demanda contra MONICA MARÍA DE LOS ANGELES VIESCA MURIEL, radicado bajo expediente 893/99, sin que obtuviera sentencia condenatoria, y se desestimó la acción. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha seis de junio de dos mil diecisiete, ordeno EMPLAZAR a PLAVALLE, S.A. DE C.V., por medio de edictos, de la publicación de la presente solicitud POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de que sea formalmente emplazado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazado al fenecer dicho termino, asimismo si pasado el plazo no comparecen los demandados por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y boletín. -----

-----DOY FE -----

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 06 de junio del 2017.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.- Rúbrica.

2957.- 11 julio, 4 y 15 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Se hace del conocimiento, que en los autos del expediente número 1297/2017, GRISELDA SALINAS VENTURA, en su carácter de representante y depositaria de los bienes de su esposo C. RUPERTO SALINAS JIMÉNEZ, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un predio ubicado en la manzana tres de la Comunidad de Santo Domingo de Guzmán, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: En dos líneas, la primera de 13.84 metros, linda actualmente con Luis Aguilar Salinas; la segunda línea de 18.84 metros, linda actualmente con Lorenza Martínez Luisa, SUR: 33.50 metros, linda actualmente con Camino Real San José Huerejé o camino sin nombre; ORIENTE: 115.89 metros, linda actualmente con Eulalia Martínez Odilón y PONIENTE: En dos líneas, la primera de 21.10 metros, linda actualmente con Lorenza Martínez Luisa; la segunda línea de 100.28 metros, linda actualmente con Mateo Eusebio Marines; el cual cuenta con una superficie aproximada de 3,562.633 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de siete de julio de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho sobre dicho inmueble y se presenten a deducirlo en términos de ley.-Dado en Ixtlahuaca México, a doce de julio de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de julio de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Rebeca Oliva Rodríguez.-Rúbrica.

3138.-1 y 4 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 515/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JOSEFINA RENTERIA CORTES, que por autos dictados en fechas diecinueve (19) de mayo y seis (6) de julio del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad (como lo son OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O UNO MAS UNO); a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha Información lo haga valer en términos de Ley, respecto del terreno ubicado en CALLE SEGUNDA CERRADA DE FERROCARRILES NUMERO DIECIOCHO (18), COLONIA SANTA MARIA CALIACAC, TELOYUCAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.24 (veinte punto veinticuatro) metros, con RAMON PARRA RODRIGUEZ; AL NORTE; 15.41 (quince punto cuarenta y uno) metros con YADIRA PAZ FLORES; AL SUR: 22.33 (veintidós punto treinta y tres) con JOSEFINA RIVERA ITURBIDE; AL SUR: 14.94 (catorce punto noventa y cuatro) metros con FLORENCIA PEREZ CRUZ; AL ORIENTE: 26.97 (veintiséis punto noventa y siete) metros con ANASTACIA PEÑA CRUZ; AL PONIENTE 10.05 (diez punto cero cinco) metros con SEGUNDA CERRADA DE FERROCARRILES; AL PONIENTE: 9.98.05 (nueve punto noventa y ocho punto cero cinco) metros con RAMON PARRA RODRÍGUEZ, AL PONIENTE: EN 7.092 (siete punto cero noventa y dos) metros con JOSEFINA RIVERA ITURBIDE. Con una superficie total de 618.53 (seiscientos dieciocho punto cincuenta y tres) metros cuadrados.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Fecha de los acuerdos que ordena la publicación de edictos: diecinueve (19) de mayo y seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017).-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GABRIELA GARCÍA PEREZ.-RÚBRICA.

1405-A1.-1 y 4 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 602/2017, LILIA GRACIELA MALVAEZ ROJAS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Callejón La Unión, número siete, anteriormente Callejón de la Unión, número siete, actualmente calle Profesor Rodolfo Sánchez García, número 19, Barrio del Calvario, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en un punto 23.70 mts., actualmente con Enrique Garay, en otro punto en 10.40 mts., actualmente con calle Profesor Rodolfo Sánchez García, Al Sur: 39.70 con Serafín Gutiérrez, Ezequiel Valdez Guadarrama y Elizabeth Mejía, Al Oriente: en 16.50 mts. con Enrique Garay y en otro punto en 5.0 mts., con Enrique Garay, y Al Poniente: en 17.50 mts., con calle Profesor Raulfo Sánchez García, con una superficie total aproximada de 580 m² (quinientos ochenta metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete. Doy Fe.-AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARIA DOLORES HERNANDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3139.-1 y 4 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 745/2017 JUAN MANUEL GUERRERO GUTIÉRREZ, promueve ante éste Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble de propiedad particular denominado "ATLAUTENCO", ubicado en CALLE SOR JUAN INÉS DE LA CRUZ NÚMERO UNO, EN LA POBLACIÓN DE SAN MIGUEL NEPANTLA DE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 metros y colinda con la vendedora YOANA EVELIN COTERO MUÑOZ, AL SUR: 7.00 metros y colinda con la vendedora YOANA EVELIN COTERO MUÑOZ, AL SUROESTE: 12.20 metros colinda con la vendedora YOANA EVELIN COTERO MUÑOZ, AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA de 5.30 metros y la segunda de 6.50 METROS con la vendedora YOANA EVELIN COTERO MUÑOZ, y AL PONIENTE: 22.50 metros y colinda con Camino, con una superficie aproximada de 339.37 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. ENTREGADOS EN AMECAMECA A LOS CUATRO 04 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE 2017. DOY FE.-Fecha del acuerdo: veintinueve 29 de JUNIO de dos mil diecisiete 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada JANET GARCÍA BERRIOZÁBAL.-RÚBRICA.

3148.-1 y 4 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 1491/2011.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO CAUSAHABIENTE FINAL DE BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE J.P. MORGAN, GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/00057 HOY CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de ELIZABETH GÓMEZ MORALES Y PARIS PÉREZ GARCÍA expediente número 491/13, Secretaría "A", el Lic. JAIME ARMENDÁRIZ OROZCO C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto de fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete lo que en su parte conducente dice:-----

"A sus autos el escrito de la parte actora, como se solicita para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía consistente en la VIVIENDA 22, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL SAN FRANCISCO COACALCO, SECCIÓN UNO, EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES", UBICADO EN LA CALLE SAN PEDRO NUMERO EXTERIOR 3, MANZANA 2, LOTE 33, COLONIA EX-EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO por así permitirlo la agenda de audiencias de esta Secretaría, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, hoy Secretaría de Finanzas, así como en el periódico DIARIO DE MÉXICO debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$435,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que resulta del dictamen pericial que rindió el perito designado de la actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..."

SUFRAGIO EFECTIVO. NO. REELECCIÓN.-Ciudad de México, a 11 de mayo del año 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA SOTO ESCALANTE.-RÚBRICA.
2934.-10 julio y 4 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/262757 EN CONTRA DE FUENTES REZA MIGUEL ANGEL Y GARAY GAYTÁN CLAUDIA ARELI, EXPEDIENTE NÚMERO B-1101/2013, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, DICTÓ UN AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DONDE SEÑALA LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN: LA CASA NÚMERO DIEZ, DEL LOTE C, UBICADA EN EL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO, DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SANTA CRUZ" UBICADO EN LA CALLE DE SAN SEBASTIAN, ESQUINA CON LA CALLE SANTA CRUZ, BARRIO DE SAN SEBASTIAN EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., VALOR OTORGADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD MENCIONADA Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE, LOS LICITADORES DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO EXPEDIDO POR BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS (BANSEFI) Y SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS, ASIMISMO DICHA SUBASTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CONVÓQUENSE POSTORES.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL EDICTO SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA SEGUNDA Y FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ASÍ MISMO EN EL PERIÓDICO EL PAÍS.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA DE LOURDES RIVERA TRUJANO.-RÚBRICA.

1350-A1.-10 julio y 4 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

18 DE JULIO DEL 2017.

YO M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA, NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RFC FELA 660727 712 Y CON CURP FELA660727HMCRC101 CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, MÉXICO, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3072, DEL VOLUMEN XLVIII CUARENTA Y OCHO, DE LA NOTARIA A MI CARGO, DE FECHA 14 DE JULIO DEL AÑO 2017, FUE CONSIGNADA LA RADICACIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN BECERRIL HERNÁNDEZ, EN LA CUAL SE RECONOCIÓ COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS A LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN DORA LUZ, ARTURO Y PATRICIA, TODOS DE APELLIDOS REYES BECERRIL Y SE LES DESIGNA COMO ALBACEAS MANCOMUNADOS.

LO QUE HAGO SABER EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

M. EN D. ALEJANDRO FERNÁNDEZ LECHUGA.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO INTERINO 177.

3092.- 25 julio y 4 agosto.